



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 119**

**Fecha: 22/08/2022**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00822	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs OMAR TULIO LUCUMI	Auto actualización liquidación del crédito	19/08/2022
5200141 89001 2018 00518	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs FRANCISCO JAVIER - BUCHELI PINEDA	Auto ordena emplazamiento	19/08/2022
5200141 89001 2018 00629	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs MIGUEL ANGEL - ACERO ARIAS	Auto decreta medidas cautelares	19/08/2022
5200141 89001 2020 00071	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDDY SERRANO OTAVO	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/08/2022
5200141 89001 2020 00071	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDDY SERRANO OTAVO	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2022
5200141 89001 2020 00246	Ejecutivo Singular	GERMAN EDUARDO - HERNANDEZ JURADO vs ADRIAN ARMANDO - JARAMILLO MORA	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/08/2022
5200141 89001 2020 00246	Ejecutivo Singular	GERMAN EDUARDO - HERNANDEZ JURADO vs ADRIAN ARMANDO - JARAMILLO MORA	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2022
5200141 89001 2020 00296	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA vs JAMES RIVADENEIRA CORTES	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/08/2022
5200141 89001 2020 00296	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA vs JAMES RIVADENEIRA CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2022
5200141 89001 2020 00363	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs FRANCISCO JAVIER - DIAZ MONTENEGRO	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/08/2022
5200141 89001 2020 00363	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs FRANCISCO JAVIER - DIAZ MONTENEGRO	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2022
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2022
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto modifica liquidacion presentada	19/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00484	Ejecutivo Singular	GEMA DEL CARMEN LOMBANA CAICEDO vs CMILO - PAZMIÑO RODRIGUEZ	Auto requiere sujetos procesales	19/08/2022
5200141 89001 2021 00056	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JESUS ARMANDO QUENGUAN MEJIA	Auto requiere sujetos procesales	19/08/2022
5200141 89001 2021 00085	Ejecutivo Singular	SANRDA - REVELO HIDALGO vs COOMEVA EPS	Auto niega emplazamiento	19/08/2022
5200141 89001 2021 00103	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO DELGADO MERA vs MIGUEL ROBERTO MARTINEZ MENDOZA	Auto requiere sujetos procesales	19/08/2022
5200141 89001 2021 00188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVIICIOS FINANCIEROS Y vs MIGUEL NIÑO SUAREZ	Auto requerimiento pagador	19/08/2022
5200141 89001 2021 00331	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs LUIS EMILIO - MORILLO ROSERO	Auto requiere sujetos procesales	19/08/2022
5200141 89001 2021 00391	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. vs DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2022
5200141 89001 2021 00391	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. vs DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/08/2022
5200141 89001 2021 00659	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs GLORIA FANNY LOPEZ PORTILLO	Auto aprueba primera liquidación crédito	19/08/2022
5200141 89001 2021 00659	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs GLORIA FANNY LOPEZ PORTILLO	Auto aprueba liquidación de costas	19/08/2022
5200141 89001 2022 00109	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES ESCOBAR REVELO vs NORI MAGALY - RAMOS MUÑOZ	Auto decreta embargo de remanente	19/08/2022
5200141 89001 2022 00184	Ejecutivo Singular	ADRIANA GUZMAN ZAMORA vs TRANSPORTES SANDONA S.A.	Auto ordena inscripcion demanda	19/08/2022
5200141 89001 2022 00386	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ QUISPE vs JUAN PABLO ERAZO ERAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/08/2022
5200141 89001 2022 00386	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFREDO RODRIGUEZ QUISPE vs JUAN PABLO ERAZO ERAZO	Auto decreta medidas cautelares	19/08/2022
5200141 89001 2022 00387	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ESTRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00387	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A  vs CARLOS ALBERTO ZAMBRANO ESTRADA	Auto decreta medidas cautelares	19/08/2022
5200141 89001 2022 00389	Ejecutivo Singular	JUAN RUPERTO FLOREZ GANSIA  vs JAMES EDISON MUESES MORA	Auto rechaza Demanda	19/08/2022
5200141 89001 2022 00390	Verbal Sumario	JOSE QUERUBIN OLIVA ANGULO Y OTRO vs FRANCELINA MELO	Auto admite demanda	19/08/2022
5200141 89001 2022 00391	Ejecutivo Singular	BERNARDO - ERAZO  vs CARLOS A - ENRIQUEZ R	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/08/2022
5200141 89001 2022 00391	Ejecutivo Singular	BERNARDO - ERAZO  vs CARLOS A - ENRIQUEZ R	Auto decreta medidas cautelares	19/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 201600822

Demandante: Gladys del Carmen Benavides

Demandada: Omar Tulio Lucumi Rodríguez

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del estatuto procedimental, toda vez que existe una liquidación de crédito anterior aprobada la cual es base para una actualización, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL:	\$ 2.000.000,00			
Liquidación a	13-ene-2020			\$ 3.999.508,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-ene-2020	31-ene-2020	18	2,09	\$ 25.070,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 40.938,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 43.537,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 41.616,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 41.970,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 40.483,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 41.832,78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 42.177,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 40.933,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 41.763,89
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 39.916,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 40.455,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 40.162,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 36.695,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 40.351,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 38.850,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 39.955,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 38.650,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 39.869,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 39.990,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 38.600,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 39.662,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 38.766,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 40.455,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 40.868,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 38.111,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 42.556,11
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 42.333,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 45.087,78
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 45.000,00
01-jul-2022	22-jul-2022	22	2,34	\$ 34.246,67
			Sub-Total	\$ 5.240.416,11
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.240.416,11</b>

CAPITAL:	\$ 2.000.000,00			
Liquidación a	13-ene-2020			\$ 5.395.093,67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-ene-2020	31-ene-2020	18	2,09	\$ 25.070,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 40.938,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 43.537,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 41.616,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 41.970,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 40.483,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 41.832,78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 42.177,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 40.933,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 41.763,89
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 39.916,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 40.455,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 40.162,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 36.695,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 40.351,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 38.850,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 39.955,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 38.650,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 39.869,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 39.990,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 38.600,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 39.662,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 38.766,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 40.455,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 40.868,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 38.111,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 42.556,11
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 42.333,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 45.087,78
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 45.000,00
01-jul-2022	22-jul-2022	22	2,34	\$ 34.246,67
			Sub-Total	\$ 6.636.001,45
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.636.001,45</b>

CAPITAL:	\$ 1.000.000,00			
Liquidación a	13-ene-2020			\$ 2.432.030,70
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 1.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-ene-2020	31-ene-2020	18	2,09	\$ 12.535,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 20.469,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 21.768,89
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 20.808,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 20.985,28
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 20.241,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 20.916,39
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 21.088,61
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 20.466,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 20.881,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 19.958,33

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 20.227,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 20.081,11
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 18.347,78
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 20.175,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 19.425,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 19.977,78
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 19.325,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 19.934,72
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 19.995,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 19.300,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 19.831,39
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 19.383,33
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 20.227,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 20.434,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 19.055,56
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 21.278,06
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 21.166,67
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 22.543,89
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 22.500,00
01-jul-2022	22-jul-2022	22	2,34	\$ 17.123,33
			Sub-Total	\$ 3.052.484,59
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.052.484,59</b>

<b>VALOR TOTAL ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 14.928.902,15</b>
--------------------------------	-------------------------

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

De otro lado, la demandante solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados por cuenta de este proceso, lo cual habrá lugar a atender favorablemente, una vez en firme este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**PRIMERO. - MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor total de la obligación la suma de \$14.928.902,15, en el cual se liquidaron los intereses moratorios hasta el 22/07/2022.

**SEGUNDO. – Una vez en firme** este proveído por secretaria dese cuenta, para resolver la solicitud de entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p align="center"> <b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b>            Notifico el presente auto por ESTADOS hoy            21 de agosto de 2022              _____            Secretario         </p>
---

**Informe Secretarial.** – Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00518

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandada: Mónica Santacruz, Francisco Javier Bucheli y Ruth Muriel

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede el apoderado de la parte la demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Francisco Javier Bucheli, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “no conocen al destinatario”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: “Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” Y el artículo 293 ibídem señala que “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Así mismo, es de anotar que según la ley 2213 de 2022, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** el emplazamiento del demandado Francisco Javier Bucheli identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.507, en razón de lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00071

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Fredy Serrano Otavo

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.641.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.641.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$4.641.000
Gastos procesales	\$17.100
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.658.100</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00071

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Fredy Serrano Otavo

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de agosto de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00071

Demandante: Bancolombia

Demandada: Fredy Serrano Otavo

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
21 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00246

Demandante: German Eduardo Hernández Jurado

Demandada: Adrián Armando Jaramillo Mora

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$167.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$167.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$167.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$167.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00246

Demandante: German Eduardo Hernández Jurado

Demandada: Adrián Armando Jaramillo Mora

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00246

Demandante: German Eduardo Hernández Jurado

Demandada: Adrián Armando Jaramillo Mora

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 22 de agosto de 2022 <hr/> Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00296  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SA AECSA  
Demandada: James Rivadeneira Cortes

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.570.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.570.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.570.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.570.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00296

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SA AECSA

Demandada: James Rivadeneira Cortes

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00296  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SA AECOSA  
Demandada: James Rivadeneira Cortes

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 22 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00363

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandada: Francisco Javier Díaz, Magda Constanza Achicanoy Enríquez y Judhy Paola Achicanoy

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$799.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$799.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$799.000
Gastos procesales	\$37.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$836.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00363

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandada: Francisco Javier Díaz, Magda Constanza Achicanoy Enríquez y Judhy Paola Achicanoy

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00363

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandada: Francisco Javier Díaz, Magda Constanza Achicanoy Enríquez y Judhy Paola Achicanoy

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 22 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00412

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandado: María Eugenia Yépez Acosta

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$827.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$827.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$827.000
Gastos procesales	\$32.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$859.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00412

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandado: María Eugenia Yépez Acosta

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2020-00412

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandado: María Eugenia Yépez Acosta

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses corrientes y moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, además no tiene en cuenta el abono parcial por valor de \$359.400 que informo a este despacho con memorial de 11 de enero de 2022 razones por las cuales procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL :				\$ 4.843.082,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 4.843.082,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-abr-2019	30-abr-2019	28	1,48	\$ 67.012,11
01-may-2019	31-may-2019	31	1,48	\$ 74.275,39
01-jun-2019	30-jun-2019	30	1,48	\$ 71.758,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	1,48	\$ 74.066,87
01-ago-2019	31-ago-2019	31	1,48	\$ 74.191,98
01-sep-2019	30-sep-2019	30	1,48	\$ 71.798,69
01-oct-2019	31-oct-2019	31	1,47	\$ 73.441,30
01-nov-2019	03-nov-2019	3	1,46	\$ 7.083,01
			Sub-Total	\$ 5.356.709,68
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.843.082,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-nov-2019	30-nov-2019	27	2,12	\$ 92.188,07
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 105.219,99
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 104.552,72
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 99.133,85
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 105.428,51
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 100.776,46
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 101.633,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 98.032,05
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 101.299,79
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 102.133,87
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 99.121,74

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 101.132,97
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 96.659,84
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 97.963,44
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 97.254,47
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 88.859,79
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 97.713,22
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 94.076,87
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 96.754,02
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 93.592,56
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 96.545,49
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 96.837,42
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 93.471,48
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 96.045,04
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 93.875,07
01-dic-2021	07-dic-2021	7	1,96	\$ 22.120,78
			Sub-Total	\$ 7.829.132,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 7/ 2021	\$ 359.400,00
			Sub-Total	\$ 7.469.732,64
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.843.082,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-dic-2021	31-dic-2021	24	1,96	\$ 75.842,66
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 98.964,34
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 92.287,62
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 103.051,37
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 102.511,90
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 109.181,90
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 108.969,35
01-jul-2022	30-jul-2022	30	2,34	\$ 113.085,96
			TOTAL	\$ 8.273.627,75

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 de la norma en cita se procederá a modificarla

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de agosto de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta del presente asunto con la constancia de notificación personal a los demandados allegada por la ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00484  
Demandante: Gema del Carmen Lombana Caicedo  
Demandada: Tatiana Sofia Castrillón Rodríguez y Camilo Alexander Pazmiño Rodríguez

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación personal de los demandados de manera física, a una dirección que no corresponde a la registrada en la corrección de la demanda, incumpliendo de esta forma lo reglado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P. Además, la mandataria equivocadamente advierte a los demandados de comparecer al Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, lo cual no se ajusta a lo prescrito en el inciso 1 del numeral 3 del artículo 291 ibídem, y no les suministra correctamente la dirección física ni el horario de atención actual del Juzgado.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos que consagra la norma en cita, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención presencial en la carrera 32ª # 1-45 La Primavera, correo electrónico: [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono y horario de atención al usuario 311 3910065, los días lunes a viernes desde las 08:00 a.m. a 12:00 y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación a los demandados allegadas por la parte ejecutante, por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR** por segunda vez a la parte ejecutante para que remita nuevamente las diligencias de notificación a los demandados, según los requisitos que consagra el artículo 291 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de agosto de 2022 <hr/> Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la entidad ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00056

Demandante: Sumoto SA

Demandado: Jully Stephanny Guerrero Vega y Jesús Armando Quenguan Mejía

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la entidad ejecutante allega información y evidencia del resultado de la consulta de la ubicación electrónica de los demandados, más sin embargo en proveídos anteriores no únicamente se le requirió esto, sino que también detalle los datos del proceso e incluya en el contenido del mensaje de datos que envía, la prevención a los demandados del término que prescribe el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 actualmente de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se requerirá por tercera vez a la parte demandante que remita las diligencias de notificación bajo las directrices normativas vigentes, brindándole al Juzgado las herramientas necesarias para la verificación de la efectiva recepción o acceso al mensaje por las personas a notificar, mismas que también se relacionan en la precitada ley. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta la información y evidencia del resultado de la consulta de la ubicación electrónica de los demandados allegadas por la apoderada de la entidad ejecutante, por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR por tercera vez** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones a los demandados bajo las directrices normativas vigentes, con las salvedades descritas en el parte motiva de este y demás autos antecedentes. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 21 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** – Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00085

Demandante: Sandra Cristina Revelo Hidalgo

Demandada: Coomeva Eps SA

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede la apoderada de la parte la demandante solicita el emplazamiento de la demandada aludiendo en primer lugar que no ha sido posible realizar la notificación a la misma porque todos los correos para notificaciones judiciales han sido bloqueados, y en segundo lugar que en la dirección física tampoco fue posible notificarla, para el efecto aporta certificado de la empresa de correo, además informa que la demandada se encuentra en estado de liquidación.

Al respecto se advierte a la parte solicitante que por conocer del estado actual de Coomeva Eps SA, le corresponde rehacer la notificación a esta por intermedio de su agente liquidador, motivo suficiente para negar el emplazamiento solicitado, esa gestión deberá hacerla entro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a ordenar el emplazamiento de la demandada por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO. – REQUERIR** a la parte demandante que realice la notificación a la demandada, por intermedio de su agente liquidador, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 ibídem)

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00103  
Demandante: Diana Elizabeth Caicedo Benavides  
Demandado: Miguel Roberto Martínez Mendoza

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado citando algunos artículos de la Ley 2213 de 2022 y del Decreto 806 de 2020, más sin embargo en el contenido del mensaje de datos que le envía no previene al demandado del término que prescribe el inciso 3 del artículo 8 de la referida ley y en su lugar refiere el término legal aplicable para las notificaciones efectuadas conforme al artículo 291 del C. G. del P.

Asimismo, afirma la parte ejecutante en el referido mensaje lo siguiente: “... esto de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 antes artículo 8 del Decreto 806 de 2020.”, siendo que en realidad la nueva ley no presenta ninguna modificación frente a la normatividad contenida en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requerirá por tercera vez a la parte demandante que remita las diligencias de notificación bajo las directrices de un solo procedimiento, para el caso el previsto en la Ley 2213 de 2022, dado que la dirección para efectos de notificaciones del demandado es el correo electrónico, brindándole al Juzgado las herramientas necesarias para la verificación de la efectiva recepción o acceso al mensaje por la persona a notificar, mismas que también se relacionan en la precitada ley. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR por tercera vez** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado bajo las directrices de un solo procedimiento, con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 21 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00188  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos  
Demandado: Miguel Miño Suarez

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa que el requerimiento de la apoderada de la entidad demandante se basa en que se informe del cumplimiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del señor Miguel Miño Suarez.

Una vez revisado el plenario y el sistema de títulos judiciales se observa que los descuentos a los ingresos del ejecutado se han realizado con normalidad y se encuentran consignados 11 títulos, lo que implica que hace aproximadamente un año el empleador de este, ha llevado a cabo el embargo y la retención del salario en la proporción ordenada.

Por lo anterior, no habrá lugar a requerir al tesorero/pagador de Colpensiones y en consecuencia se despachará desfavorablemente la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR** a atender favorablemente la solicitud de la parte demandante, por lo expuesto en el presente proveído

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
21 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012021-00331  
Demandante: Editora Network Associates SAS  
Demandado: Luis Emilio Moreno Rosero

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de los documentos aportados por la apoderada de la parte ejecutante, para efectos de realizar la notificación personal del demandado Luis Emilio Moreno Rosero de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, se advierte que en la comunicación para efectos de realizar la notificación se informa como fecha de la providencia a notificar 2 de julio de 2021, siendo el mandamiento ejecutivo del 1 de julio de 2021, aunado a ello se señaló una dirección electrónica distinta a la del Juzgado y se contraria lo indicado en el inciso 3 del artículo 8 de la referida ley, dado que se explica que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte demandante que remita las diligencias de notificación bajo las directrices para la notificación personal previstas en la Ley 2213 de 2022, dado que la dirección para efectos de notificaciones del demandado es un correo electrónico. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte ejecutante, por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez** a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado bajo las directrices para la notificación personal previstas en la Ley 2213 de 2022. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de agosto de 2022 <hr/> Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00391

Demandante: Scotiabank Colpatria SA

Cesionario: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF

Demandada: David Octavio Moncayo Zamudio

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.027.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.027.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$4.027.000
Gastos procesales	\$5.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.032.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00391

Demandante: Scotiabank Colpatria SA

Cesionario: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF

Demandada: David Octavio Moncayo Zamudio

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00391  
Demandante: Scotiabank Colpatria SA  
Cesionario: Patrimonio Autónomo FAFP CANREF  
Demandada: David Octavio Moncayo Zamudio

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 22 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00659

Demandante: Mi Banco SA

Demandada: Gloria Fanny López Portillo y Carlos Alonso Rodríguez Narváez

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.640.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.640.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.640.000
Gastos procesales	\$3.200
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.643.200</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00659

Demandante: Mi Banco SA

Demandada: Gloria Fanny López Portillo y Carlos Alonso Rodríguez Narvárez

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00659

Demandante: Mi Banco SA

Demandada: Gloria Fanny López Portillo y Carlos Alonso Rodríguez Narváez

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 22 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Declarativo No. 520014189001- 2022-00184

Demandante: Adriana del Pilar Guzmán Zamora

Demandada: Transportes Sandoná SA

Pasto, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, en el presente proceso, y teniendo en cuenta que la caución aportada se encuentra debidamente constituida, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la empresa Transportes Sandoná S.A., identificada con NIT No. 891200297-1, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 240-217662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la entidad en mención, a fin de que registre la cautela decretada.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 21 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00386  
Demandante: Guillermo Alfredo Rodríguez Quispe  
Demandado: Juan Pablo Erazo Erazo

Pasto (N.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Guillermo Alfredo Rodríguez Quispe y en contra de Juan Pablo Erazo Erazo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$8.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 22 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – AUTORIZAR** a Guillermo Alfredo Rodríguez Quispe identificado con C.C. No. 1.085.248.487 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 19 de agosto de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00387

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Carlos Alberto Zambrano Estrada y María Tarcila Yandar de Madroñero

Pasto (N.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Sumoto S.A. y en contra de Carlos Alberto Zambrano Estrada y María Tarcila Yandar de Madroñero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a) Por la suma de \$4.565.00, más los intereses de mora a partir del día treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

b) Por la suma de \$179.458.00, más los intereses de mora a partir del día primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$179.458.00, más los intereses de mora a partir del día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$179.458.00, más los intereses de mora a partir del día primero (1) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$179.458.00, más los intereses de mora a partir del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

f) Por la suma de \$179.458.00, más los intereses de mora a partir del día primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

g) Por la suma de \$179.458.00, más los intereses de mora a partir del día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

h) Por la suma de \$179.458.00, correspondiente al capital acelerado más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Jesica Catalina Gavilanes de la Rosa portadora de la T.P. No. 265.576 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de agosto de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00389  
Demandante: Juan Ruperto Flórez Gansia  
Demandado: James Edison Mueses Mora

Pasto (N.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la carrera 27 con calle 20 esquina de la Ciudad de Pasto Nariño, correspondiente a la comuna 1.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto el que por reparto correspondió a este despacho. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Reivindicatorio No. 2022-00390

Demandantes: José Querubin Oliva Angulo y Luis Enrique Oliva Angulo

Demandada: Francelina Melo

Pasto (N.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda reivindicatoria, formulada por José Querubin Oliva Angulo y Luis Enrique Oliva Angulo, en contra de Francelina Melo, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por la cuantía de las pretensiones, se procederá a su admisión impartándole el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es la de un proceso verbal sumario.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá aportar una caución judicial equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda presentada por José Querubin Oliva Angulo y Luis Enrique Oliva Angulo, a través de apoderada judicial, frente a Francelina Melo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

**CUARTO.- CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**QUINTO.- CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

**SEXTO.- RECONOCER** personería a la abogada Ruby Elena García Benavides portadora de la T.P. No. 179.589 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a ella otorgado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 19 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00391  
Demandante: Bernardo Erazo Villota  
Demandado: Carlos Alberto Enríquez Rosero

Pasto (N.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Bernardo Erazo Villota y en contra de Carlos Alberto Enríquez Rosero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$12.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Ricardo López Ruano portador de la T.P. No. 59.314 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
22 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario